



645 * 8 0 0 - 63 / * 5 0 / * - 1
!!!!!!! 6 8 0 - 4 7 * * 1



Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0023/2011

La Paz, 10 de noviembre de 2011

VISTOS:

La Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 568/2011 de 26 de agosto de 2011; Decreto Supremo N° 29799 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo para la Prestación de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 496 de 31 de diciembre de 2008;

CONSIDERANDO 1: (Marco normativo aplicable)

Que, en fecha 8 de agosto de 2011 se promulgó la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, cuyo objeto es establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación.

Que, la Disposición Transitoria Novena de la referida Ley establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la referida Ley establece que entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley.

Que, la citada Ley amplía el ámbito de competencia de la ATT, dada por el Título II del Decreto Supremo N° 0071, de fecha 09 de abril de 2009, otorgándole la atribución de autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal a nivel nacional.

Que, el artículo 5 numeral 4 de la Ley N° 164, establece el principio de continuidad para los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, así como del servicio postal, estableciendo además en su Disposición Transitoria Quinta que el procedimiento de adecuación del servicio postal será establecido en reglamento y que en tanto éste sea emitido las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia que actualmente se encuentran operando de manera legal conforme al régimen legal anterior, deben cumplir sus obligaciones conforme a este régimen.

Que, el Informe Jurídico N° MOPSV – DGAJ N° 568/2011 de 26 de agosto de 2011, emitido por la



645 * 8 0 0 - 63 / * 5 0 / * - 1
!!!!!!! 6 8 0 - 4 7 * * 1



Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0023/2011

Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda al Viceministro de Telecomunicaciones, concluye en su numeral 1) que la Ley N° 164 establece que la autoridad competente para el caso de servicio postal es la ATT, debiendo esta Institución tramitar cualquier solicitud de otorgación o renovación de certificados anuales de operaciones, así como el registro de las empresas de “courier”, en el marco del Decreto Supremo N° 29799 de 19 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO 2: (De la atención a trámites de servicio postal)

Que, al estar plenamente definida la atribución y competencia de la ATT para regular el servicio postal a nivel nacional y en cumplimiento al principio de continuidad establecido por el numeral 4 del artículo 5 de la Ley N° 164, corresponde a la ATT proseguir con la atención de los trámites de servicio postal iniciados ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, una vez sean radicados ante el ente regulador, además de todas aquellas nuevas solicitudes que sean cursadas directamente ante la ATT.

Que, es necesario establecer el estado en que se encuentran cada uno de los trámites del servicio postal, como parámetro diferenciador para su posterior atención conforme a normativa legal vigente y a lo dispuesto en el presente acto normativo.

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior la ATT ha establecido cinco casos en que se encuentran los trámites en curso del servicio postal que son:

- a) Operadores con contrato vigente y la solicitud de renovación de Certificado Anual de Operaciones se realizó con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164.
- b) Operadores cuyo trámite de solicitud de autorización, registro y emisión de Certificado Anual de Operaciones se realizó con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164, se suscribió el contrato, pero el trámite no fue concluido.
- c) Operadores que solicitaron tanto la renovación del contrato como del Certificado Anual de Operaciones con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164.
- d) Operadores con Contrato vigente y cuyo Certificado Anual de Operaciones prescribió.
- e) Operadores que solicitan autorización, registro y Certificado de Operaciones por primera vez.

Que, conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 164 y con el fin de atender los trámites antes mencionados conforme manda esta Ley, corresponde aplicar el Decreto Supremo N° 29799 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo para la Prestación de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 496 de 31 de diciembre de 2008, en lo que sea pertinente y concordante a la presente Resolución.

Que, en mérito a lo expuesto se evidencia la necesidad de emitir el presente acto normativo con el fin de establecer parámetros temporales que regirán la atención de los trámites de autorización, renovación y registro para servicio postal.



645 * 8 0 0 - 63 / * 5 0 / * - 1
***** 6 8 0 - 4 7 * * 1



Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0023/2011

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTRUIR a la Unidad de Planificación y a Dirección Jurídica de la ATT, radicar y proseguir la atención de los trámites que hayan sido presentados ante el Viceministerio de Telecomunicaciones con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, cuando corresponda, así como recepcionar y atender los trámites que se presenten ante la ATT, debiéndose emitir Certificados de Operaciones a favor de los operadores que den cumplimiento a los requisitos y procedimiento que siguen:

a) Operadores con contrato vigente y la solicitud de renovación de Certificado Anual de Operaciones se realizó con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164.

- La ATT emitirá la Resolución Administrativa Regulatoria que tendrá el carácter de **Certificado Anual de Operaciones** previa verificación de la constancia de pago y documentación cursante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 496.
- Si el operador hubiese realizado el pago posteriormente a la promulgación de la Ley N° 164 a cuentas de ECOBOL, será responsabilidad plena del operador recuperar lo pagado y de ECOBOL devolver lo indebidamente cobrado. En este caso se emitirá la Resolución Administrativa Regulatoria que tendrá carácter de **Certificado Provisional de Operaciones**.

b) Operadores cuyo trámite de solicitud de autorización, registro y emisión de Certificado Anual de Operaciones se realizó con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164, se suscribió el contrato pero el trámite no fue concluido.

- Si la ATT considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución Ministerial N° 496, se emitirá solamente la Resolución Administrativa Regulatoria que autorizará a la empresa solicitante la prestación del servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, su inscripción en el Registro Nacional de Empresas del Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia y que tendrá además el carácter de **Certificado Anual de Operaciones**.
- Si el operador hubiese realizado el pago posteriormente a la promulgación de la Ley N° 164 a cuentas de ECOBOL, será responsabilidad plena del operador recuperar lo pagado y de ECOBOL devolver lo indebidamente cobrado. En este caso la Resolución Administrativa Regulatoria tendrá el carácter de **Certificado Provisional de Operaciones**.



Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0023/2011

c) Operadores que solicitaron tanto la renovación del contrato como del Certificado Anual de Operaciones con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 164.

- La ATT emitirá la Resolución Administrativa Regulatoria que tendrá el carácter de **Certificado Anual de Operaciones** previa verificación de la constancia de pago y documentación cursante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 496.
- Si el operador hubiese realizado el pago posteriormente a la promulgación de la Ley N° 164 a cuentas de ECOBOL, será responsabilidad plena del operador recuperar lo pagado y de ECOBOL devolver lo indebidamente cobrado. En este caso se emitirá la Resolución Administrativa Regulatoria que tendrá el carácter de **Certificado Provisional de Operaciones**.
- El contrato con el operador se suscribirá cuando se haga efectiva la migración conforme a norma.

d) Operadores con Contrato vigente y cuyo Certificado Anual de Operaciones prescribió.

- El operador deberá presentar una nota de solicitud de renovación de Certificado Anual de Operaciones, adjuntando el correspondiente certificado de cargos pendientes conforme a la base de datos del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la ATT.
- La ATT a través de la Unidad correspondiente, verificará la documentación cursante en el expediente, emitirá un Informe Técnico y un Informe Jurídico de análisis de los antecedentes y solicitará documentación adicional que considere pertinente para la renovación.
- Una vez adjuntada la documentación requerida por la ATT, se verificará su legalidad y se emitirá la Resolución Administrativa Regulatoria que tendrá el carácter de **Certificado Provisional de Operaciones**; en caso de que se considere que la documentación está incompleta se emitirá una nota con las observaciones pertinentes que deberán ser subsanadas en el plazo de 10 días hábiles, una vez subsanadas las observaciones se emitirá la Resolución Administrativa referida.

e) Operadores que solicitan autorización, registro y Certificado de Operaciones por primera vez.

- La empresa solicitante deberá presentar una nota a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) adjuntando la documentación señalada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 496. Se aclara que la Boleta de Garantía señalada en la letra n) de esta Resolución deberá estar emitida a nombre de la ATT.
- La ATT a través de la Unidad correspondiente, verificará la documentación presentada por la empresa solicitante y emitirá un Informe Técnico y un Informe Jurídico de análisis y evaluación de la documentación presentada, estableciendo los fundamentos sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.



645 * 8 0 0 - 6 3 / * 5 0 / * - 1
!!!!!!! 6 8 0 - 4 7 * 1



Resolución Administrativa ATT-DJ-RA 0023/2011

- Si la ATT considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma citada, se emitirá solamente la Resolución Administrativa Regulatoria que autorizará a la empresa solicitante la prestación del servicio expreso, mensajería y transporte de envíos de correspondencia, su inscripción en el Registro Nacional de Empresas del Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos de Correspondencia y que tendrá además el carácter de **Certificado Provisional de Operaciones**.

SEGUNDO.- DETERMINAR que las Resoluciones Administrativas Regulatorias que tengan el carácter de **Certificado Provisional de Operaciones** son gratuitas y tendrán vigencia hasta que se realice la migración efectiva de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse; se exceptúa aquellos casos en que se establezca de manera expresa su vigencia de un año. Los operadores deberán adecuarse a los nuevos requisitos técnicos, económicos y legales que dispongan los reglamentos específicos.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional, por una sola vez, conforme a lo establecido en los parágrafos V y VI del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.-

GCPR